



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA AUDIOVISUAL FIANZAS SGR POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2024.

La importancia estratégica del sector audiovisual está reconocida dentro de la estrategia “España Digital 2026” aprobada por el Gobierno, que incluye como uno de sus ejes el Plan de Impulso al Sector Audiovisual “España, Hub Audiovisual de Europa”. Este Plan tiene entre sus objetivos convertir a España en un país líder en la producción audiovisual en la era digital, en un polo de atracción de inversión internacional y talento, y con un ecosistema de industria-servicios reforzado para exportar y competir en los mercados internacionales. La transformación digital, la aparición de nuevos modelos de negocio y nuevas tecnologías han cambiado la forma de producción de contenidos audiovisuales. Su carácter global, su capacidad de generar empleo y su potencial de modernización gracias a la digitalización, hacen de ella una industria estratégica.

El Plan de Impulso al Sector Audiovisual está dotado con un presupuesto de 1.600 millones de euros de inversión pública hasta 2025 y se ha fijado como hito a alcanzar que la producción audiovisual aumente un 30 por ciento en el plazo 2021-2025. Para ello, este Plan cuenta con 15 medidas englobadas en 4 ejes; el segundo eje del Plan es el destinado a reforzar los instrumentos financieros y fiscales a disposición de las pymes del sector audiovisual con el fin de que éstas puedan acceder a la necesaria financiación que les permita ganar tamaño y, en consecuencia, competitividad en un entorno global. En concreto, la medida 8 de dicho Plan contempla la necesidad de promover la concesión de avales por parte de la sociedad de garantía recíproca “Audiovisual Fianzas SGR” (en adelante, CREA SGR), puesto que la evidencia confirma la dificultad de acceso al crédito de las pymes del sector debido a que las entidades bancarias solicitan a éstas la presentación de avales financieros; la única entidad de ámbito estatal que concede avales financieros a las pymes del sector audiovisual es CREA SGR.

La concesión directa a CREA SGR de la subvención regulada en el Real Decreto 1143/2024, de 11 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la sociedad de garantía recíproca Audiovisual Fianzas SGR, reforzará la dotación de su fondo de provisiones técnicas con el fin de disponer de una cobertura de crédito suficiente, para hacer frente a eventuales supuestos de morosidad derivados de su actividad de financiación a las pymes del sector audiovisual que repercutirá de manera directa en la mejora del acceso a la financiación por parte de las pymes del sector audiovisual y así, cumplir con los objetivos fijados en el Plan España Hub Audiovisual de Europa.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus artículos 22.2 c) y 28 en concordancia con el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,



contempla la facultad de conceder de forma directa subvenciones en aquellos casos en «que se acrediten razones de interés público, social y económico, siendo manifiesto su carácter singular.

Conforme a lo establecido en el artículo 3, relativo al procedimiento de concesión, del Real Decreto 1143/2024, de 11 de noviembre, en fecha 13 de noviembre tuvo entrada en este Ministerio escrito de CREA SGR solicitando la concesión de la subvención. Junto con la solicitud de la subvención, CREA SGR adjunto la siguiente documentación conforme a lo establecido en los apartados 1 y 3 del citado artículo:

- Una memoria económico-justificativa de las actuaciones a realizar.
- Una declaración responsable sobre todas las ayudas y subvenciones solicitadas y concedidas en la que se informe de: la autoridad que las concede, el número de referencia, la fecha de concesión, el importe, la forma de la ayuda o subvención y su objeto.
- Los pertinentes certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Posteriormente, CREA SGR, con fecha 15 de noviembre, remitió una nueva declaración responsable ampliando la ya presentada, para manifestar que la entidad, además de ya declarado previamente, cumple todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

CREA SGR es una sociedad de garantía recíproca privada, con ámbito de actuación nacional, constituida en 2005, cuyo objeto social es el otorgamiento de garantías personales, por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho distinto del seguro de caución a favor de sus socios para las operaciones que estos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares. Pueden ser socios de CREA SGR todas las pymes del sector audiovisual y de las industrias culturales, creativas, recreativas y deportivas, constituyendo en la actualidad más del 95% de los socios de CREA SGR.

CREA SGR está dedicada en su totalidad a facilitar el acceso a la financiación de las pymes del sector cultural, creativo, entretenimiento y deporte mediante la concesión de avales a proyectos que sean viables según un análisis técnico, financiero y de riesgo que realiza ella misma.

De acuerdo con su naturaleza jurídica, CREA SGR proporciona avales directos, tanto financieros como técnicos, a las pymes para las operaciones que éstas realicen, así como servicios de información, asesoramiento, formación financiera y promoción empresarial, ejerciendo de interlocutor especializado entre los diferentes sectores en los que actúa y



las entidades financieras para conseguir líneas de crédito en las mejores condiciones económicas que una pyme no podría conseguir sola. De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en sucesivas resoluciones, los avales financieros complementan el producto principal que es el crédito, siendo necesaria la intervención de una entidad de crédito para que éste se lleve a efecto, por cuanto que son éstas las que aportan los fondos, mientras que los avales técnicos directamente garantizan el cumplimiento de las obligaciones contractuales frente a terceros. Respecto a estos últimos avales, CREA SGR concurre con cualquier entidad financiera existente en el mercado, circunstancia que no ocurre en el caso de los avales financieros, por cuanto CREA SGR es la única opción que poseen las pymes del sector audiovisual y creativo para acceder a la financiación bancaria. Las entidades financieras convencionales no otorgan avales financieros a las pymes.

Sobre la base de todo lo anterior, con fecha 12 de noviembre de 2024 se publicó en el BOE el Real Decreto 1143/2024, de 11 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la sociedad de garantía recíproca CREA SGR. La concesión directa de esta subvención, en los términos que se acaban de exponer, se justifica por la naturaleza de la propia entidad, ya que CREA SGR es la única entidad de ámbito estatal con capacidad y competencia suficientes para conceder avales financieros a las pymes del sector audiovisual, razón por la que se dificulta la convocatoria pública de la subvención.

De acuerdo con el artículo 6.1.t) del Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública; el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión directa de las subvenciones es la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. No obstante, la Orden TDF/469/2024, de 9 de mayo, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, establece en su artículo vigesimoprimer apartado segundo que en materia de ayudas y subvenciones públicas se delega en la persona titular de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual *“la concesión y terminación de los procedimientos de concesión y reintegro de ayudas y subvenciones públicas, cuyo importe sea inferior a 900.000 euros”*.

En su virtud, efectuadas las comprobaciones necesarias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c), 25 y 28 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en los términos establecidos, a estos efectos, en el Real Decreto 1143/2024, de 11 de noviembre, y visto el informe favorable emitido por la Abogacía del Estado ante la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales con fecha XX de noviembre de 2024, esta Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual,



RESUELVE

PRIMERO. Conceder a la sociedad de garantía recíproca Audiovisual Fianzas SGR (CREA SGR) una subvención por importe total de quinientos mil euros (500.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria 33.03.4761.771 de los presupuestos de gastos del ejercicio corriente.

El importe de esta subvención se utilizará para aumentar la dotación del fondo de provisiones técnicas (en adelante, FPT) de CREA SGR, lo que le permitirá reforzar su solvencia y compensar los gastos en los que incurra derivados de la cobertura del riesgo de crédito. Ello permitirá, en última instancia, un mejor acceso a la financiación bancaria a las pymes del sector audiovisual, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del Plan de Impulso al Sector Audiovisual.

SEGUNDO. La subvención a que se refiere esta resolución se concede mediante el procedimiento de concesión directa conforme a lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por estar prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024.

La presente subvención no puede considerarse Ayuda de Estado, según lo establecido en el art.107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), al no existir una ventaja competitiva y selectiva a una empresa privada y tratándose de una actividad económica que forma parte del cometido de la propia SGR.

Las entidades financieras tradicionales no otorgan avales financieros pues ello carece de racionalidad económica e incluso desvirtuaría la propia naturaleza jurídica de este tipo de garantías el hecho de que el propio banco que otorga la financiación constituya él mismo y en su propio beneficio un aval para garantizar la operación (la esencia de estas garantías es precisamente que un tercero cubra el riesgo de impago del instrumento de financiación del que trae causa). Las entidades financieras convencionales tampoco prestan avales financieros para cubrir operaciones de financiación otorgadas por otra entidad financiera, siendo habitual la compartición de riesgo. En conclusión, las SGR no compiten con otras entidades financieras a la hora de conceder avales financieros por lo que la presente subvención no se considera que vaya a falsear la competencia mejorando la posición competitiva de CREA SGR frente a otras empresas con las que compite por la misma actividad.



TERCERO. La concesión de los avales con cargo al incremento del FPT objeto de la presente subvención deberá producirse antes de 31 de diciembre de 2025.

CUARTO. La financiación de la presente subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 33.03.4761.771 de los presupuestos de gastos del ejercicio corriente, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

El pago de la totalidad de la cuantía de la subvención se efectuará con carácter anticipado a su justificación, sin necesidad de constituir fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones para las que se conceden.

QUINTO. Imponer la obligación de justificar la realización de las actividades previstas en el apartado primero de esta Resolución y acreditar el uso de los importes transferidos a la financiación de dichas actuaciones. La justificación de la presente subvención por parte de CREA SGR se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa antes del 1 de abril de 2026 que contendrá:

- a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- b) Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

SEXTO. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del «Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública» con el fin de identificar el origen de carácter público de las subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, así como lo dispuesto en la Resolución de 10 de julio de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional.

SÉPTIMO. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de una finalidad similar, procedentes de cualquiera de las Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de los organismos internacionales, siempre que entre todos no se supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

OCTAVO. En caso de que CREA SGR no realice el gasto o incumpla total o parcialmente, a fecha de 31 de diciembre de 2025, el objetivo fijado en el Real Decreto 1143/2024, de 11 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concordancia



con lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En su caso, procederá la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, tal y como recoge la normativa previamente citada.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente previsto en el artículo 3.2 de este real decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo Órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sin que puedan ser simultaneados en ningún caso.

**EL SECRETARIO GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

PD. Orden TDF/469/2024, de 9 de mayo

(Firmado electrónicamente)

D. Matías González Martín